



**OTRO SI NUMERO DOS AL CONTRATO DE SUMINISTROS # 022-2022 SUSCRITO ENTRE
LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ECOLOGICA
CONSTRUCCIONES SAN PABLO E.D.S.**

Entre los suscrito a saber Dr. **REINALDO FERREIRA GAMBOA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante decreto No 027 del 04 de abril de 2022 y acta de posesión 007 del 04 de abril de 2022, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y el señor **HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. # 13.924.295 expedida en Málaga (Sder), y quien actúa como representante legal de la empresa **ECOLOGICA CONSTRUCCIONES SAN PABLO E.D.S.** Identificada con el NIT # **900375608-1** para los efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato principal de suministro 022-2022, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 19 de Enero de 2022, se suscribió el contrato de suministro No 022-2022, entre el CONTRATISTA **HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. # 13.924.295 expedida en Málaga (Sder), y quien actúa como representante legal de la empresa **ECOLOGICA CONSTRUCCIONES SAN PABLO E.D.S.** Identificada con el NIT # **900375608-1** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 representada legalmente por el Doctor **REINALDO FERREIRA GAMBOA**, y cuyo objeto contractual es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA**".
2. Que el contrato de suministros número 022-2022, se pactó como plazo para su ejecución hasta el día 31 de Diciembre de 2022 y/o hasta agotar la partida presupuestal, y se le asigno como presupuesto el monto de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**.
3. Que el día 02 de diciembre de 2022, se realizó una adición al contrato de suministro 022-2022, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**.
3. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es la de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA**.
4. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. EMPULEBRIJA-E.S.P, dentro de su misión está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad; por ello, la importancia que todos los equipos de la empresa estén funcionando de manera óptima en especial los camiones compactadores y el motor de bombeo de la estación de emergencia del Águila.

Entonces, para dar cumplimiento con la misión y visión de la empresa, se requiere el suministro de combustible, para el funcionamiento del parque automotor y la maquinaria en especial el motor



de bombeo de la estación de emergencia del águila, con lo cual se presta el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio de Lebrija en cumplimiento del contrato de condiciones uniforme, como también las obligaciones contractuales adquiridas.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, como es de conocimiento público, presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dicha prestación debe ser continua y no se puede suspender, razón por la cual EMPULEBRIJA, tiene el deber de asegurar la prestación de todos los servicios en especial en de acueducto y aseo, por lo cual se hace necesario garantizar el suministro de combustible para los vehículos de la empresa como para la subestación de bombeo "el águila".

5. Que como ya se mencionó en el numeral segundo y tercero del presente documento, se han realizado dos actuaciones contractuales con las cuales se ha pretendido asegurar los suministros que se requieren para la prestación de los servicios de EMPULEBRIJA, de acuerdo al objeto contractual, pero teniendo en cuenta el final de año que se aproxima y que los actos contractuales para la vigencia fiscal 2023, se empiezan a ejecutar en los primeros días del mes de enero, se hace necesario asegurar los recursos presupuestales con el fin de garantizar el combustible para los elementos que lo requieren en la ESPL.

6. En cumplimiento de los objetivos misionales del Plan de Acción Institucional, y para garantizar el funcionamiento y ejecución de labores que le son propias; la empresa suscribió el contrato 022-2022, con la Empresa en el cual tenía el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIO A LA MISMA.**

7. Que el contrato de suministro número 022-2022, se pactó como plazo para su ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2022, y se le asignó como presupuesto el monto de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)** el cual no fue suficiente por lo cual se requirió hacerle una adición el día 02 de diciembre de 2022, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).**

6. Que así mismo de conformidad por lo manifestado y avalado por el supervisor del contrato, y teniendo en cuenta la justificación planteado en los estudios previos de la presente adición, es evidente la necesidad de el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa.

7. Por esta razón se hace necesario de realizar las actuaciones contractuales correspondientes con el fin de garantizar la prestación del servicio de acueducto y aseo a los habitantes del municipio de Lebrija, en especial a las del casco urbano.

8. Que la presente adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

9. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

10. Que de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

11. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.



12. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

13. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición esta soportada en la solicitud hecha por la supervisora del contrato y por la necesidad que tenemos de garantizar la prestación del servicio de acueducto y aseo en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

14. Que la presente adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

15. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

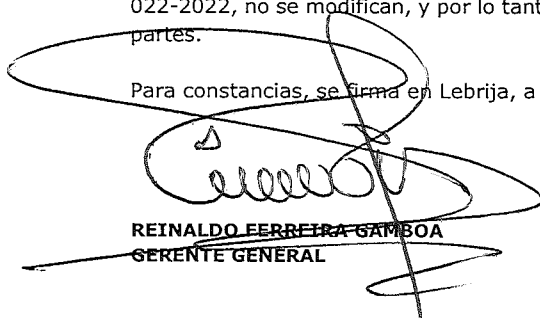
ARTICULO PRIMERO: realizar una tercera adición al contrato de suministros # 022-2022, en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000).**

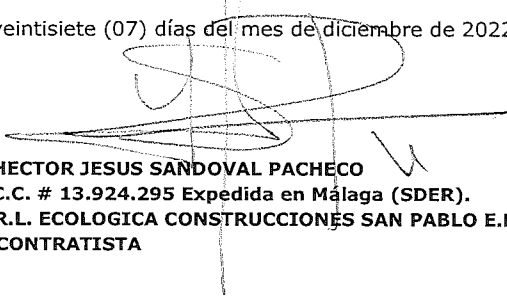
ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los Certificados de disponibilidad Presupuestal # 22S00087 del 27 de Diciembre de 2022, expedida por el tesorero de la entidad.

ARTICULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionara con las firma de las partes.

ARTICULO CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio # 022-2022, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los veintisiete (07) días del mes de diciembre de 2022.


REINALDO FERREIRA GAMBOA
GERENTE GENERAL


HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO
C.C. # 13.924.295 Expedida en Málaga (SDER).
R.L. ECOLOGICA CONSTRUCCIONES SAN PABLO E.D.S.
CONTRATISTA

Proyecto: C.E.N.S.